

PROMULGA EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONTROL INTEGRADO EN EL PASO PINO HACHADO CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 64.- Santiago, 25 de abril de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que, por Cambio de Notas efectuado en Santiago el 27 de enero de 2011, la República de Chile y la República Argentina adoptaron el Acuerdo sobre el Establecimiento y Funcionamiento de un Control Integrado en el Paso Pino Hachado.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en virtud del Artículo 6 del Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito el 8 de agosto de 1997 y publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 2001.

Que, de conformidad con lo indicado en el referido Acuerdo, éste entró en vigor el 27 de enero de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre el Establecimiento y Funcionamiento de un Control Integrado en el Paso Pino Hachado, adoptado en Santiago por Cambio de Notas de fecha 27 de enero de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S., para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Santiago, 27 de enero de 2011.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38°40' y Longitud Oeste 70°53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país, bajo la modalidad "país de entrada - país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento, y funcionamiento del mencionado

control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos Países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Área de Control Integrado, conforme al Artículo 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el Artículo 44° y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos Países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos Países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos prácticos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excmo. señor

Héctor Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República de Argentina
Santiago-Chile

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 27 de enero de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Tratado entre la República Ar-

gentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante "el Tratado"), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires el 6 de agosto de 2009 respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38°40', Longitud Oeste 70°53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país bajo la modalidad "país de entrada-país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2°, 19°, 20°, 21° y 23° del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

- 1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.
- 2) El Área de Control Integrado, conforme al artículo 1°, letra f) y 15° del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.
- 3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Área de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44° y siguientes del Reglamento.
- 4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 52° del citado Reglamento.
- 5) Los organismos de ambos países que operen en el Área de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.
- 6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre los aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.
- 7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22° y 23° del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
Santiago.

PROMULGA EL ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA CHILENO-ARGENTINA DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CATÁSTROFES

Núm. 68.- Santiago, 26 de abril de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de enero de 2011, se suscribió en Santiago, el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Mixta Chileno-Argentina de Cooperación en Materia de Catástrofes.

Que dicho Reglamento fue adoptado en el marco del Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Catástrofes, suscrito el 8 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial de 28 de enero de 2003.

Que, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo que aprueba el indicado Reglamento, éste entró en vigor el 27 de enero de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Mixta Chileno-Argentina de Cooperación en Materia de Catástrofes, suscrito en Santiago, el 27 de enero de 2011; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA CHILENO-ARGENTINA DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CATÁSTROFES

Artículo 1 Definiciones

La Comisión Mixta Chileno-Argentina de Cooperación en materia de Catástrofes fue creada por el artículo 3 del "Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Catástrofes" suscrito en Santiago, República de Chile, el 8 de agosto de 1997, en adelante el "Acuerdo". La citada Comisión Mixta es el organismo bilateral encargado de promover, recomendar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones conjuntas y recíprocas destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de dicho Acuerdo y de aquellas acciones orientadas a cooperar frente a una catástrofe ocurrida en el territorio de uno de los Estados Parte;

Los Organismos competentes y representativos de las Partes, rectores de sus respectivos sistemas nacionales, encargados de la coordinación y planificación frente a emergencias, desastres y catástrofes son la ONEMI (Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior) en el caso de Chile y el SIFEM (Sistema Federal de Emergencias), en el caso de la Argentina; y

Las funciones y responsabilidades de la Oficina Nacional de Emergencia de la República de Chile y del Sistema Federal de Emergencias de la República Argentina y serán las que determine la legislación de sus respectivos Estados.

Artículo 2 Objetivo y Funciones

En el desarrollo de su objetivo, la Comisión Mixta deberá dar cumplimiento a las previsiones del Acuerdo, así como a las instrucciones que los Gobiernos le recomienden.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

- Fortalecer los vínculos que unen a sus respectivos países por medio de la cooperación en materia de catástrofes;
- Asegurar el logro de los objetivos y prioridades definidas por ambos países en esa materia;
- Identificar intereses y proyectos comunes y propender a su realización;
- Crear, de ser necesario y con el acuerdo de ambos países, Subcomisiones con el propósito de encarar acciones o estudios específicos;
- Recomendar la adopción de medios que puedan beneficiar una rápida respuesta y acción en Chile y en Argentina en el caso de producirse una catástrofe;
- Trabajar en forma coordinada con los mecanismos y programas existentes ya establecidos por sus respectivos países;
- Impulsar el intercambio de información, personal, equipamientos y materiales indispensables ante un caso de catástrofe, así como promover para práctica de cooperación la realización periódica de ejercicios de simulación de catástrofes de distinta naturaleza;
- Velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas por ambos países en materia de cooperación ante una catástrofe, examinar los resultados obtenidos, proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse, realizar el seguimiento de los proyectos y agilizar el tratamiento de las cuestiones pendientes; e
- Sin ser excluyentes, se destacan las siguientes áreas prioritarias de cooperación:

- Riesgo volcánico y sísmico
- Incendios forestales
- Remociones en masa
- Seguridad vial y del transporte internacional
- Contaminación oceánica
- Tecnología satelital y uso de la información
- Capacitación conjunta (talleres y seminarios)
- Uso compartido de recursos, arriendo de aviones cisternas
- Riesgo sanitario y control fronterizo
- Telecomunicaciones de emergencias (radioaficionados)

Artículo 3 Régimen

La Comisión Mixta se regirá por las normas establecidas en el Acuerdo, por este reglamento y por las normas que en el futuro pudieran acordarse entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 4 Reuniones

Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas y coordinadas por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Dichas reuniones se realizarán, alternadamente, en Chile y en Argentina, una vez al año. Asimismo, cuando las circunstancias lo requieran, cada una de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria comunicando a la otra con anticipación la agenda de trabajo.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión Mixta podrá reunirse donde se haya producido la catástrofe para la mejor coordinación de las actividades conjuntas a ser encaradas para paliar sus efectos.

Artículo 5 Relación con Autoridades

La Comisión Mixta se dirigirá a las autoridades competentes de cada uno de los países a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, sea para solicitar como para remitir documentación o información que se considere conveniente.

Asimismo, la Comisión Mixta podrá establecer comunicaciones y relaciones directas entre los organismos competentes definidos en el artículo 1 del presente Reglamento, comunicando formalmente a las Cancillerías acerca de lo actuado.

Artículo 6 Subcomisiones

La Comisión Mixta podrá proponer que los distintos organismos de gobierno y las entidades de la sociedad civil, con competencia en la materia, conformen Subcomisiones para estudios o asesoramientos específicos.

Las Subcomisiones mixtas de trabajo estarán integradas por autoridades, funcionarios y especialistas designados por el correspondiente país y desarrollarán sus actividades de acuerdo a las atribuciones que la Comisión Mixta establezca con el acuerdo previo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Las Subcomisiones Mixtas de trabajo se mantendrán vigentes en tanto concluyan los trabajos que les sean encomendados con un calendario preestablecido, con la participación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 7 Presidencia de la Comisión Mixta

La Presidencia de la Comisión Mixta recaerá en el Representante de la Cancillería del país anfitrión, o de quien la Cancillería defina, según las materias técnicas propuestas. El Representante de la Cancillería del país visitante actuará como Presidente alterno. Cada una de las delegaciones nombrará un Secretario Ejecutivo.

Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo en sesiones plenarias, pudiendo conformarse, con la participación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, un número reducido y suficiente de Subcomisiones para el estudio y gestión de determinados asuntos específicos, con el acuerdo previo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, si fuera estimado necesario.

Artículo 8 Actas de las Reuniones

En cada reunión se elaborará un acta, en la cual se dejará constancia de los acuerdos adoptados por las Partes. En caso de que no se llegue a acuerdo, cada Ministerio dejará constancia de su posición en el acta a fin de que en la próxima reunión y luego de estudiar el asunto, los Estados determinen la solución más conveniente a adoptar.

Artículo 9 Agenda

La Agenda de las reuniones y los proyectos de documentos que se tratarán serán elaborados sobre la base de los temas propuestos por cada una de las Partes y se consultarán a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de la reunión. En el lapso que medie entre cada una de las reuniones, las Partes podrán intercambiar, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, los documentos que avancen sobre los temas de interés, a fin de favorecer un mejor seguimiento. Los Secretarios Ejecutivos designados en cada reunión serán los encargados de dar trámite a los documentos hasta la reunión siguiente, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 10 Entrada en vigor - enmiendas

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser enmendado por la Comisión Mixta mediante consenso.

Hecho en Santiago, República de Chile, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República de Chile, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por la República Argentina, Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante

DELEGA FACULTADES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 10.400 exenta.- Valparaíso, 26 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto por los artículos 1°, 4°,

7°, 15° y 18° del decreto fuerza de ley N° 292, de 1953; las facultades que me confieren los artículos 10°, 15°, 18° y 20° del decreto ley N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación, y el artículo 10°, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, texto fijado por el artículo único de la ley 19.722, de 2001, en relación con los artículos 3° y 41° de la ley 18.575, texto refundido, coordinado y sistematizado por DFL N° 1 (19.653), de 2000 y,

Considerando:

1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y de servicios.

2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.

3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración y asignación de los medios públicos en cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional,

Resuelvo:

1.- Delégase bajo la fórmula "por orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" en los oficiales y hasta los montos máximos que a continuación se indica, la facultad de suscribir las resoluciones referentes a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios, que tengan por objeto llamar a licitación pública; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de tales licitaciones; autorizar propuestas privadas; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de tales propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; así como suscribir las certificaciones, contratos y demás documentos referidos a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios:

- a.- Capitán de Navío Sr. Gonzalo Codina Díaz, Subdirector de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dictar las resoluciones, expedir las certificaciones, celebrar los contratos y suscribir la restante documentación, relativa a las adquisiciones de insumos, bienes y servicios, hasta la suma equivalente a 1.000 unidades tributarias mensuales.
- b.- Capitán de Navío AB Sr. Carlos Liebig Ávalos, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dictar las resoluciones, expedir las certificaciones, celebrar los contratos y suscribir la restante documentación, relativa a la adquisición de insumos, bienes y servicios, hasta la suma equivalente a 200 unidades tributarias mensuales.
- c.- Teniente 1° AB Sr. Alejandro Matus de la Parra Garmendia, Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, dictar las resoluciones, expedir las certificaciones, celebrar los contratos y suscribir la restante documentación, relativa a la adquisición de insumos, bienes y servicios, hasta la suma equivalente a 100 unidades tributarias mensuales.

2.- Delégase en los Gobernadores Marítimos de Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, Hanga Roa, San Antonio, Talcahuano,

Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica Chilena, las siguientes facultades referentes a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios, que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades existentes tanto en el ámbito de sus respectivas reparaciones, como en el de las Capitanías de Puerto y Unidades Marítimas de su dependencia, hasta la suma máxima de 250 unidades tributarias mensuales: Llamar a licitación pública y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas licitaciones; autorizar propuestas privadas y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; y suscribir las certificaciones, contratos y demás documentos relativos a la contratación de dichos bienes muebles y prestación de servicios.

3.- El ejercicio de las facultades delegadas deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.

4.- Derógase la resolución DGTM. y MM. Ord. exenta N° 10.400/2, de fecha tres de febrero de 2011, que delega facultades que indica, publicada en el Diario Oficial con fecha dos de marzo de 2011.

Anótese, comuníquese, cúmplase y publíquese.-
Enrique Larrañaga Martín, Director General.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 09/2011

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de agosto de 2011.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 17,26% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,74% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,58% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equiva-